



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 13 de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL - DIVORCIO rad. No. 199-2021 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota de secretaría y el memorial que precede a través de cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder a ella conferido.

Observa el despacho que el memorial no fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante informándole la renuncia, tal como lo establece el art. 76 del C. G. del Proceso. En consecuencia el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia del poder. No obstante lo anterior, fue aportado memorial poder conferido a un nuevo profesional del derecho en consecuencia de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 76 del C G del proceso, se reconocerá personería al nuevo apoderado.

Asimismo el demandado a través de apoderado judicial da contestación a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra CINIA ESTELA LOMBANA AYALA identificada con la C.C. No. 50.901.801 y T.P. No. 257.498 del C S de la Judicatura. Para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y para laos efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. VICENTE HERNANDEZ ESPITIA identificado con la C.C. No. 6.892.203 y T.P. No. 64.519 del C S de la Judicatura. Para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ